

cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a los diferentes alumnos, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta el mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas como un medio indispensable para estimular la creatividad de los alumnos, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. En los Centros privados no concertados, las tareas asignadas en la presente Orden al Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la Comunidad Educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 8/1985, de 3 de Julio.

2. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros escolares en el ámbito de sus competencias.

3. Los directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden y disposiciones que la desarrollen, sean conocidas por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

4. Los Delegados Provinciales a través del Servicio de Inspección de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares podrán solicitar la asistencia de la Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

1. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

2.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 12 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 16 de julio de 1990, sobre corrección de errores a la de 11 de junio de 1990, por la que se crean las zonas educativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos algunos errores en el Anexo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 11 de junio de 1.990, por la que se crean las zonas educativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos previstos en el Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial (BOJA del 15), procede efectuar las siguientes correcciones:

En la página 4.805, el centro 04601828, (Habilitado) de El Patio, Adra, no debe aparecer en la zona núm. 040007, Tahal.

En la página 4.806, la zona núm. 040015, denominada Taberno, desaparece como tal zona.

En la página 4.806, el centro 04000705, Jesús Redentor de Almería, no debe aparecer en la zona núm. 040018, Almería Centro.

En la página 4.807, los centros 04000742, Virgen del Pilar de Almería, y 04000912, San Isidro de Almería, no deben aparecer en la zona núm. 040018, Almería Centro.

En la página 4.808, el centro 04001278, Hermano Rufino de Almería, no debe aparecer en la zona 040018, Almería Centro.

En la página 4.820, el centro 11000472, Ntra. Sra. del Cobre de Algeciras, no debe aparecer en la zona núm. 110004, Algeciras-Getares-Pelayo-Rinconcillo.

En la página 4.881, el centro 21002255, Comarcal, de Loa Cabezudos, debe aparecer en la zona núm. 21009, Matalascañas-El Rocío.

En la página 4.887, la zona núm. 210061 no debe denominarse "Zalamea la Real", sino "Zalamea la Real-El Campillo".

En la página 4.887, el centro 21000814, La Rábida, de El Campillo no debe aparecer en la zona 210060, sino que debe figurar en la zona núm. 210061, Zalamea la Real-El Campillo, de la misma página.

En las páginas 4.893 y 4.894, la zona núm. 230027 no debe denominarse "Campillo de Arenas-Cárcheles-Noalejos", sino "Campillo de Arenas-Noalejos"

En la página 4.894, el centro 23001214, Maestro Carlos Soler, de Cárchel no debe aparecer en la zona núm. 230027, sino que debe figurar en la zona núm. 230046, "Guardia de Jaen (La)-Pegalajar-Cárcheles", de la página 4.895.

En las páginas 4.895 y 4.896 la zona núm. 230046 no debe denominarse "Guardia de Jaen (La)-Pegalajar", sino "Guardia de Jaén (La)-Pegalajar-Cárcheles".

En la página 4.900, la zona núm. 230084 no debe denominarse "Orcera-Benete", sino "Orcera-Benatae".

En la página 4.907, la zona 290004 denominada "Villanueva de la Concepción", desaparece como tal zona.

En la página 4.907, el centro 29001297, Ciudad de Ocuca, de Villanueva de la Concepción, no debe aparecer en la zona núm. 29004, sino que debe figurar en la zona núm. 290048, "Casabermeja", de la página 4.913.

En la página 4.916, el centro 29602293 de Campanillas, Málaga, debe aparecer en la zona núm. 290079, Campanillas.

En las páginas 4.935 y 4.936, la zona núm. 410036 no debe denominarse "Castillo de las Guardas (El)-Garrobo (El)", sino "Castillo de las Guardas (El)-Garrobo (El)-Ronquillo (El)".

En la página 4.937, el centro 41009949 de Poblado Adriano, de Dos Hermanas, no debe figurar en la zona núm. 410043, sino que debe figurar en la zona núm. 410084 "Palacios (Los) y Villafranca -Anejos", de la página 4.943.

En la página 4.940, la zona núm. 410065 no debe denominarse "Lora del Río-Peñaflor", sino "Lora del Río".

En la página 4.940, la zona núm. 410069, no debe denominarse "Luisiana (La)-Cañada del Rosal" sino "Luisiana (La)-Cañada del Rosal-Campillo (El)".

En las páginas 4.941 y 4.942, la zona núm. 410077 no debe denominarse "Morón de la Frontera-Montellano", sino "Morón de la Frontera".

En la página 4.955, la zona 410135 aparece dos veces, no debe figurar "Zona: 410135 Coria del Rio C.A.E.P.", en el último renglón.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

ORDEN de 10 de julio de 1990, por la que se nombran Académicos Numerarios de la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia.

El Decreto 68/1990, de 27 de febrero (BOJA núm. 29 de 6.4.90), por el que se crea la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, establece en su Disposición Transitoria Primera, que la Junta Gestora propondrá al Consejo de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de tres meses, a los ocho primeros Académicos Numerarios.

Habiendo propuesto la Junta Gestora los ocho primeros Académicos Numerarios, en uso de las facultades que me vienen conferidas,

DISPONGO:

Artículo único: En los términos de la propuesta efectuada por la Junta Gestora de la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, vengo en nombrar Académicos Numerarios de dicha Corporación, a los siguientes:

- D. Francisco Baena Bocanegra.
- D. Juan Antonio Carrillo Salcedo.
- D. José Ramón Cisneros Palacios.
- D. Manuel Clavero Arévalo
- D. Guillermo Jiménez Sánchez.
- D. Angel Olavarria Téllez.

D. José Manuel Vázquez Sanz.
D. Joaquín Lanza Galvache.

Sevilla, 10 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se nombra Vicepresidenta del Consejo Escolar de Andalucía a doña Rosario Valpuesta Fernández.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa propuesta del Pleno del Consejo Escolar de Andalucía

DISPONGO:

Artículo primero: Vengo en nombrar Vicepresidenta del Consejo Escolar de Andalucía a Doña Rosario Valpuesta Fernández.

Sevilla, 20 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas vacantes del grupo I con personal laboral fijo de nuevo ingreso, en el ámbito de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 23/1.988, de 10 de diciembre (B.O.J.A. de 1 de marzo), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para 1.988, 124/1.987, de 14 de mayo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de laboral fijo de la Junta de Andalucía, 111/1.990, de 3 de abril (B.O.J.A. de 6-4), por el que se determinan criterios y contenidos a que habrá de ajustarse la convocatoria para el acceso del personal laboral fijo-discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía, a la condición de trabajadores fijos, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 y sucesivos del vigente Convenio Colectivo, una vez resuelto los concursos de traslado y ascenso entre el personal laboral fijo, esta Consejería de Gobernación en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en los Artº. 5 y 37.1 de la Ley 6/1.985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y Artº. 2.2.m) del Decreto 255/1.987, de 28 de octubre, así como lo previsto en el apartado e) y sucesivos del Artº. 16 del citado Convenio y previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, acuerda convocar concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo del Grupo I, y la creación de Bolsas de Trabajo provinciales con el personal admitido en la convocatoria y no seleccionado que lo desee para su ingreso en esta Administración y con sujeción a las siguientes:

B A S E S D E C O N V O C A T O R I A

1.- NORMAS GENERALES

1.1 Se convocan, para su provisión mediante el sistema de concurso de méritos las plazas del Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, cuyo número, código, categoría profesional, centro de trabajo y localidad figuran relacionadas en el Anexo I de la presente convocatoria.

La provisión de estas plazas será en régimen de contratación laboral de carácter definitivo, obteniéndose los destinos resultantes de esta convocatoria con carácter definitivo.

1.2 Esta convocatoria se somete a los criterios y contenido de selección fijados en el capítulo V de la Ley 6/1.985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de

Andalucía, Decreto 124/1.987 de 14 de mayo (B.O.J.A. de 23 de mayo), Decreto 111/1.990, de 3 de abril (B.O.J.A. de 6-4), por el que se determinan criterios y contenidos a que habrá de ajustarse la convocatoria para el acceso del personal laboral fijo discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía a la condición de trabajadores fijos, el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, y a las Bases de la presente convocatoria.

2.- CARACTERISTICAS Y CLASIFICACION DE LAS PLAZAS

2.1 Las plazas vacantes que se ofertan en esta convocatoria, se agrupan, exclusivamente a efectos de la misma, en la forma indicada en el cuadro que sigue y en el que figuran además los requisitos de titulación exigida para ser admitido a esta convocatoria en cada uno de los grupos de plazas, así como las titulaciones que se consideran directamente relacionadas con el puesto que se aspira y que podrán alegarse como mérito.

CLAVE DENOMINA.GRUPPO PLAZAS	TITULACION EXIGIDA	TITULACIONES RELACIONADAS
A01- LDO. EN DERECHO	LDO. EN DERECHO	LDO. CIENC. POLITICAS LDO. C. ECON. Y EMPRES
A02- ING. CAMIN. CAN. Y PTOS.	ING. CAMI. CAN. Y PTOS.	ARQUITECTURA INGENIERO DE MINAS
A03- ARQUITECTO	ARQUITECTURA	ING. CAMI. CAN. Y PTOS
A04- TEC. SUPERIOR- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORT.	LICENCIADO, INGENIERO O ARQUITECTO	ARQUITECTURA INGENIERO DE MONTES LDO. DERECHO
A05- TECNIC. SUPERIOR- INVEST. Y DESARROLLO AGRARIO	LICENCIADO, INGENIERO INGENIERO AGRONOMO	INGENIERO AGRONOMO INGENIERO DE MONTES
A07- TECNICO SUPERIOR- AGRICULTURA Y PESCA	LICENCIADO, INGENIERO O ARQUITECTO	LDO. EN BIOLOGIA INGENIERO AGRONOMO INGENIERO DE MONTES LDO. EN VETERINARIA
CLAVE DENOMINA.GRUPPO PLAZAS	TITULACION EXIGIDA	TITULACIONES RELACIONADAS
A08- TECNICO SUPERIOR- LABORATORIO AGRARIO	LICENCIADO, INGENIERO O ARQUITECTO	INGENIERO AGRONOMO LDO. EN BIOLOGIA LDO. EN QUIMICAS LDO. EN VETERINARIA LDO. EN FARMACIA INGENIERO DE MONTES
A09- PROFESOR	CAPITAN MARINA MERCAN. LDO. MARINA CIVIL (Sección Puente)	INGENIERO NAVAL